



Artistas Visuales Asociados de Madrid

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

- Artículo 1º. Denominación, Definición y Duración
- Artículo 2º. Fines y Actividades
- Artículo 3º. Personalidad Jurídica
- Artículo 4º. Ámbito Territorial de Actuación
- Artículo 5º. Estructura Orgánica de la Asociación
- Artículo 6º. Domicilio Social

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 1º: DE LAS DIFERENTES CLASES DE SOCIOS

- Artículo 7º. Clases de socios

CAPÍTULO 2º: DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO

- Artículo 8º. Requisitos generales
- Artículo 9º. Procedimiento para adquirir la condición de socio

CAPÍTULO 3º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

- Artículo 10º. Derechos y deberes de los socios

CAPÍTULO 4º: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- Artículo 11º. Pérdida automática de la condición de socio
- Artículo 12º. Pérdida de la condición de socio en base a Expediente Disciplinario
- Artículo 13º. Suspensión de derechos

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1º: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

- Artículo 14º. Facultades de la Asamblea General de Socios
- Artículo 15º. Clases de Asamblea General
- Artículo 16º. Asamblea General Ordinaria
- Artículo 17º. Asamblea General Extraordinaria
- Artículo 18º. El Acta de la Asamblea.
- Artículo 19º. Convocatoria de Asamblea General
- Artículo 20º. Facultad y obligación de convocar
- Artículo 21º. Constitución de la Asamblea General
- Artículo 22º. Adopción de acuerdos en Asamblea General. Efectos y publicidad
- Artículo 23º. Presidencia de la Asamblea General

CAPÍTULO 2º: DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1ª: FUNCIONES, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Artículo 24º. Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 25º. Composición de la Junta Directiva
- Artículo 26º. Designación de Miembros de la Junta Directiva

Artículo 27º. Funcionamiento de la Junta Directiva
SECCIÓN 2ª: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 28º. Del Presidente
Artículo 29º. Del Vicepresidente
Artículo 30º. Del Secretario
Artículo 31º. Del Tesorero
Artículo 32º. De los Vocales

TÍTULO IV.- DE LOS DOCUMENTOS, EL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º. De los Documentos
Artículo 34º. Del Patrimonio
Artículo 35º. Del Régimen Económico
Artículo 36º. De la Reforma de Estatutos
Artículo 37º. De la disolución de la Asociación
Artículo 38º. Aplicación supletoria de la L.O. 1/2002 de 22 de marzo

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º. Denominación, definición y duración

La presente Asociación se denomina "Artistas Visuales Asociados de Madrid" AVAM y se define a sí misma como una entidad de carácter cultural, sin ánimo de lucro.

La presente asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º. Fines y actividades

Los fines de la Asociación son:

A. Reunir dentro de una forma jurídica común al colectivo de artistas visuales con el objeto de que mediante la asociación AVAM sean representados frente a cualquier institución, pública o privada, y en especial ante las administraciones del Estado, Comunidad Autónoma y Ayuntamientos, con el objeto de defender los intereses comunes a todos ellos.

B. Promoción del Arte Contemporáneo.

Actividades: Para el cumplimiento de estos objetivos, AVAM realizará actividades culturales, sociales y de formación dirigidas tanto a sus asociados como a la sociedad en general.

Artículo 3º. Personalidad Jurídica

Como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene la personalidad jurídica que le confieren las Leyes como titular de derechos y obligaciones en orden a la realización de actos con trascendencia jurídica para la consecución de sus propósitos y la gestión de los intereses generales de los socios.

Artículo 4º. Ámbito Territorial de Actuación

El ámbito territorial de la Asociación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 5º. Estructura orgánica de la Asociación

La Asociación estará estructurada en los siguientes órganos necesarios:

1. La Asamblea General, como órgano soberano y con funciones deliberantes y de decisión.
2. La Junta Directiva, como órgano ejecutivo, con las facultades delegadas por la Asamblea General.

Independientemente de los órganos necesarios podrán incorporarse a la estructura de la Asociación de forma potestativa cuantas comisiones se consideren necesarias. Dichas comisiones estarán reguladas por el Reglamento de Régimen Interno de la

Asociación. Todos los miembros de dichos órganos lo serán a título gratuito y deberán reunir los requisitos exigidos para la pertenencia a cada uno de ellos.

Artículo 6º. Domicilio Social

El Domicilio Social de la Asociación se fija en C/ Pelayo, 62 (28004) Madrid. El Domicilio Social podrá ser trasladado dentro de su ámbito territorial cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También podrán establecerse dentro de su ámbito territorial o municipal las Delegaciones que la Junta Directiva estime convenientes.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 1º: DE LAS DIFERENTES CLASES DE SOCIOS

Artículo 7º. Clases de Socios

La Asociación podrá tener socios de número, socios colaboradores, socios benefactores y socios de honor.

CAPÍTULO 2º: DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 8º. Requisitos Generales

La aceptación de los presentes Estatutos y el pago de las cuotas o derechos, en la cuantía y forma establecidas por la Junta Directiva conforme a lo aprobado por la Asamblea General, serán requisitos esenciales para adquirir la condición de socio (excepción hecha del socio de honor) en cualquiera de las formas contenidas en los presentes Estatutos.

Serán socios de número aquellos que desarrollen una actividad dentro del campo de las artes visuales.

Serán socios colaboradores aquellos que no desarrollando una actividad dentro del campo de las artes visuales quieran colaborar con las actividades de la asociación.

Serán socios benefactores personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas que contribuyan económicamente a la marcha de la asociación de forma significativa.

Serán socios de honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9º. Procedimiento para adquirir la condición de socio

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho, de acuerdo con el art. 3 a) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. Para obtener la condición de socio en cualquiera de sus formas deberá cursarse una solicitud escrita a la Junta Directiva en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y por el reglamento de régimen interior así como el conocimiento y aceptación de los mismos, concretando cual condición de socio desea adquirirse. A todos los efectos, no se adquirirá la condición de socio en tanto no se satisfagan las cuotas o derechos, en la cuantía y forma establecidas por la Junta Directiva en aplicación de lo acordado por la Asamblea General.

CAPITULO 3º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 10º Derechos y deberes de los socios

Socios de Número

1. Los Socios de número tendrán los siguientes derechos:

- A. Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz y voto, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas.
- B. Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de

- acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- C. Participar como electores y candidatos en las elecciones para cubrir puestos en la Junta Directiva, así como en cualquiera de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan.
 - D. Disponer de los servicios, instalaciones y ventajas que la Asociación pueda proporcionarles, en las condiciones que se establezcan.
 - E. Participar en las actividades de la Asociación.
 - F. Recibir de la Junta Directiva la información que soliciten sobre el desarrollo de la actividad de la Asociación, sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como de su estado de cuentas.
 - G. Efectuar peticiones o reclamaciones a la Junta Directiva e impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
 - H. Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2. Los Socios de número tendrán los siguientes deberes:

- A. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General de Socios.
- B. Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General.
- C. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- D. Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto

Socios Colaboradores

1. Los Socios colaboradores tendrán los siguientes derechos

- A. Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- B. Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- C. Participar en las actividades de la Asociación.
- D. Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2. Los socios colaboradores tendrán los siguientes deberes:

- A. Satisfacer solamente las cuotas ordinarias acordadas por la Asamblea General de
- B. Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los Reglamentos aprobados por la General.
- C. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- D. Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.
- E. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Socios Benefactores.

1. Los socios benefactores tendrán los siguientes derechos:

- A. Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- B. Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crea convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- C. Participar en las actividades de la Asociación.
- D. Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

2. Los socios benefactores tendrán los siguientes deberes:

- A. Satisfacer solamente las cuotas acordadas con la Asociación.
- B. Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General.
- C. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- D. Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.
- E. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Socios de Honor.

1. Los socios de honor tendrán los siguientes derechos:
 - A. Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
 - B. Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
 - C. Participar en las actividades de la Asociación.
 - D. Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.
2. Los socios de honor tendrán los siguientes deberes:
 - A. Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General
 - B. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
 - C. Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.
 - D. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO 4º: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 11º. Pérdida automática de la condición de socio

Se perderá de forma automática la condición de socio por cualquiera de las causas siguientes:

- A. Pérdida de cualquiera de las condiciones señaladas en estos Estatutos para ostentar la cualidad de socio de la clase que se trate.
- B. Retraso superior a noventa días naturales en el pago de las cuotas de socio acordadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- C. Baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de un mes.
- D. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 12º. Pérdida de la condición de socio en base a Expediente Disciplinario

Se perderá la condición de socio, en base a expediente disciplinario, instruido por una Comisión de Disciplina constituida a tal efecto por la Junta Directiva, ateniéndose siempre a las Normas del Reglamento de Régimen Interno y sin perjuicio de los recursos que procedan. La Asamblea General Extraordinaria será el órgano competente para decidir sobre la expulsión de socios en base a la existencia del preceptivo expediente sancionador y a propuesta de la Junta Directiva. El acuerdo de expulsión será adoptado por mayoría cualificada, es decir, dos tercios de los asistentes y representados con voto.

Artículo 13º. Suspensión de derechos

En caso de comportamiento sancionable, la Junta Directiva, apreciando la gravedad de los hechos, podrá, excepcionalmente, y habiendo oído previamente al socio, suspender de manera cautelar los derechos estatutarios correspondientes al mismo.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1º: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 14º. Facultades de la Asamblea General de Socios

- Corresponden a la Asamblea General de Socios las siguientes facultades:
- A. La plena soberanía de la Asociación, con todas las facultades jurídicas inherentes, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, los presentes Estatutos y

- los Reglamentos que la propia Asociación establezca para su funcionamiento.
- B. La Asamblea General delega de modo permanente en la Junta Directiva el gobierno, administración y representación de la Asociación, si bien se reserva la supervisión de la actuación de la Junta Directiva y la decisión en última instancia.

Artículo 15º. Clases de Asamblea General

La Asamblea General de Socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 16º. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año. El Orden del día deberá incluir obligatoriamente los siguientes asuntos:

- A. El presupuesto anual, incluyendo explícitamente las diferentes cuotas y sus cuantías que habrán de abonar los socios, así como el límite del Presupuesto anual para el siguiente ejercicio.
- B. El Estado de Cuentas, Cuenta de Resultados, Balance y Memoria anual de la Asociación, que habrán de ser redactados por la Junta Directiva y que estarán a disposición de los socios en los locales de la Asociación desde el momento en que se haya convocado la Asamblea.
- C. La gestión de la Junta Directiva.

Artículo 17º. Asamblea General Extraordinaria

Será Extraordinaria toda Asamblea que sea convocada para debatir y aprobar cualquier asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria. A modo meramente enunciativo será objeto de una Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- A. La ratificación del nombramiento de cargos de la Junta Directiva que se hayan nombrado por ésta para cubrir las vacantes que se produzcan.
- B. Los Reglamentos relativos a su propio funcionamiento, al de la Junta Directiva y a los de las Comisiones y Servicios Especiales que se creen.
- C. La resolución de recursos interpuestos contra decisiones de la Junta Directiva.
- D. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- E. Modificación de los Estatutos.
- F. Disolución de la Asociación.
- G. Constituir federaciones o integrarse en ellas.
- H. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- I. En general, tratará de cuantos asuntos afecten a la existencia y desenvolvimiento de la Asociación.

Artículo 18º. El Acta de la Asamblea

Toda Asamblea general, sea Ordinaria o Extraordinaria, se recogerá en la correspondiente acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y cuatro interventores designados en la propia Asamblea para tal fin.

Artículo 19º. Convocatoria de Asamblea General

- A. Las convocatorias para la celebración de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán enviadas por la Secretaría de la Junta Directiva al domicilio de cada socio y comunicadas en el Tablón de Anuncios de la Asociación, con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su celebración.
- B. El anuncio de convocatoria deberá contener necesariamente el Orden del Día, el lugar de celebración y la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.
- C. Entre la primera y segunda convocatorias deberá mediar un plazo de treinta minutos como mínimo.

Artículo 20º. Facultad y obligación de convocar

- A. El Presidente, en representación de la Junta Directiva, podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses Asociativos.

- B. Deberá asimismo convocarse Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de los socios con derecho de voto, expresando en la solicitud de forma clara y concisa los asuntos a tratar en dicha Asamblea que deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que fue registrada la solicitud. Para la determinación del porcentaje señalado se tendrá en cuenta el censo de socios existente al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior. En el caso de no resultar una cifra entera, se procederá a su redondeo por defecto.
- C. Cuando la Asamblea General Extraordinaria, convocada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, contuviera la solicitud de cese de la Junta Directiva, los socios proponentes deberán presentar una Junta Directiva y un programa alternativo, cuyo periodo de mandato será el que reste a la Junta sobre la que se solicita el cese.

Artículo 21º. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General de Socios quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros (la mitad más uno). En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Cualquier socio podrá ser representado en la Junta, únicamente por otro socio, mediante la presentación de la oportuna carta de representación que deberá ser entregada a la presidencia antes del inicio de la Asamblea.

Artículo 22º. Adopción de acuerdos en Asamblea General. Efectos y publicidad

- A. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos entre los socios de número que asistan o estén representados en la Asamblea General. En el supuesto de que los acuerdos a adoptar impliquen modificación de Estatutos, se requerirá mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos de los socios de número, asistentes o representados, en la Asamblea General Extraordinaria. En el supuesto de disolución de la Asociación, su validez requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios de número asistentes o representados.
- B. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General vinculan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, tras haber sido notificados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Asociación y mediante su envío al domicilio de los socios.
- C. Los acuerdos de la Asamblea General serán reflejados en un Libro de Actas que estará a disposición de todos los socios que requieran su examen en la Secretaría de la Asociación. Un extracto de estas actas será colocado en el Tablón de Anuncios de la Asociación.

Artículo 23º. Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario y los Vocales de la Junta Directiva. El Presidente dirigirá la sesión, determinando el orden y límite de exposición, discusión, deliberación y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria correspondiente; concediendo turnos de palabra y, previo planteamiento claro y conciso de las diferentes propuestas, las someterá a votación (que podrá ser secreta cuando así lo pida cualquier socio); anunciará el resultado de las votaciones y, en general, determinará todo lo relativo al desarrollo de la Asamblea.

CAPÍTULO 2º: DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIÓN

1ª: FUNCIONES, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 24º. Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva ejerce el gobierno, administración y representación de la Asociación por delegación de la Asamblea General. Esta delegación se extiende a todas las facultades que posea la Asamblea General, a menos que las Leyes, Estatutos o Reglamentos, dispongan otra cosa, o la Asamblea exprese su voluntad en sentido contrario. Igualmente podrá crear cualquier comisión dirigida a desarrollar una actividad concreta, lo cual podrá hacerlo de oficio o a solicitud de al menos diez socios, siempre que al menos la mitad de los solicitantes formen parte de la misma.

Artículo 25º. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por diez miembros como mínimo y veinticinco como máximo. Para ser elegido miembro de la misma se requerirá la condición de socio de número de la Asociación y estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 26º. Designación de Miembros de la Junta Directiva

- A. Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.
- B. La duración de los cargos de la Junta Directiva es de dos años, pudiendo presentarse a la reelección cuantas veces consideren oportuno, excepción hecha del Presidente y el Vicepresidente, que sólo podrán mantenerse en su cargo un máximo de cuatro años, lo que no impedirá que puedan ser elegidos al acabar su mandato como miembros de la siguiente Junta Directiva que se forme.
- C. Si se produce la baja de uno o varios miembros de la Junta Directiva antes de la expiración de su mandato, la propia Junta, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá designar los sustitutos que cumplan todos los requisitos estatutarios para ser elegibles. Dicha designación deberá someterse al refrendo de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, adquiriendo desde ese momento la condición de electos.
- D. Si se produce la dimisión o cese simultáneo de, al menos, la mitad más uno de los miembros electos de la Junta Directiva, ésta, no pudiendo abandonar sus funciones, se constituirá en Junta Gestora, y tendrá como misión primordial convocar en el menor plazo posible Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva. También se procederá de igual manera si en el período comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias se produjera la dimisión o cese sucesivo de igual número de miembros de la Junta Directiva.
- E. La convocatoria de Asamblea General en la que haya de elegirse nueva Junta Directiva se hará con una antelación mínima de treinta días, respecto de la fecha de celebración de la misma, fijándose un plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, para la presentación de candidaturas, que deberá efectuarse por escrito en la Secretaría de la Asociación, indicando el nombre, dirección, número del Documento Nacional de Identidad y número de socio de cada una de las personas que integren la candidatura que se entenderá cerrada a todos los efectos. Dichas candidaturas serán comunicadas por correo y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Asociación, en el que permanecerán hasta la celebración de la Asamblea General.
- F. En caso de que no se presente ninguna candidatura en lista cerrada, la Asamblea General podrá elegir a aquellas personas que individualmente quieran formar la Junta Directiva. Si el número de personas que se presentan es menor o igual a veinticinco, todas ellas serán consideradas electas. Si por el contrario el número de estas personas es superior a veinticinco se procederá a realizar una votación por los asistentes a la Asamblea General, procediéndose a proclamar los resultados por orden de mayor a menor número de votos obtenidos, declarándose electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta completar una Junta Directiva de veinticinco miembros. En el caso de que no pudiera alcanzarse este número de miembros de la Junta Directiva por haberse producido un empate entre los candidatos menos votados, será proclamado electo aquel o aquellos que gocen de mayor antigüedad en la Asociación y si persiste el empate, el de mayor edad.

Artículo 27º. Funcionamiento de la Junta Directiva

El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas reglamentarias que en su día puedan establecerse por la Asamblea y por las siguientes normas:

- A. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y será convocada por el Presidente, o por el Vicepresidente, en caso de ausencia del primero. La ausencia injustificada de un miembro a tres reuniones consecutivas o a seis alternas en un mismo año, será causa del cese automático en el cargo, que le será comunicado por escrito, mediante resolución de la Junta Directiva rubricada por el Presidente, ante el que podrá interponer recurso ante la Asamblea General.
- B. Las reuniones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por quien designe la Junta Directiva al comienzo de la sesión. Para que la Junta quede válidamente constituida, deberá concurrir a la reunión el 50% de sus componentes. Sus acuerdos serán válidos

cuando se adopten por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga sus veces.

- C. La Junta Directiva podrá constituir comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo, etc., cuyas funciones y atribuciones serán especificadas en cada caso, y que estarán integradas, en parte o en todo, por los socios que la Junta considere idóneos para la tarea a desempeñar.
- D. La Junta Directiva podrá contratar y cesar al personal remunerado necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta posterior a la Asamblea General.

SECCIÓN 2ª: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28º. Del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asociación. Como tal, constituye su ámbito de competencias:

- A. Representar legal y oficialmente a la Asociación, pudiendo designar incluso abogado y procurador.
- B. Firmar los documentos de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad en otros miembros de la Junta o de sus comisiones, en casos específicos.
- C. Convocar y dirigir la Asamblea General.
- D. Convocar y dirigir los debates de la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.
- E. Resolver por sí toda cuestión urgente y necesaria para la buena marcha de la Asociación, dando después cuenta a la Junta Directiva.
- F. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y documentos de la Asociación.
- G. Dirigir los servicios y funciones de la Asociación.

Artículo 29º. Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste. Por delegación, ejercerá las funciones que el Presidente le encomiende y presidirá las sesiones o comisiones que determine la Junta Directiva.

Artículo 30º. Del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación. Llevará el Libro Registro de Socios, redactará las actas y, en colaboración con el resto de miembros de la Junta Directiva, elaborará la Memoria Anual. Extenderá y cursará las convocatorias, será responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación y, en general, de su régimen interior.

Artículo 31º. Del Tesorero

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con la conformidad del Presidente; llevará los libros de ingresos y gastos, así como los de cuentas bancarias; redactará los presupuestos, estados de cuentas y balances; ordenará el cobro de cuotas y, en general, se encargará del funcionamiento económico, contable y fiscal de la Asociación, que llevará siempre al día y lo tendrá a disposición de los Censores de Cuentas; llevará los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios.

Artículo 32º. De los Vocales

Los Vocales integrarán y serán responsables de las comisiones para las que se les designe. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente la Junta Directiva designará presidente de la sesión al vocal de mayor antigüedad en la Junta Directiva. A igualdad de ésta, al de mayor antigüedad en la Asociación y si persiste la igualdad, al de mayor edad.

TITULO IV.- DE LOS DOCUMENTOS, EL PATRIMONIO Y EL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º. De los Documentos

La documentación de la Asociación estará integrada por los siguientes libros:

Documentación Administrativa:

Un libro de actas donde se consignarán las reuniones de las Asambleas Generales y de los demás órganos colegiados, en el que se contendrán las circunstancias de las mismas y los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que serán suscritas y firmadas por las personas señaladas en estos Estatutos.

Un libro registro de asociados en el cual se dejará constancia de las circunstancias identificativas de los socios y de sus modificaciones, así como, en su caso, los cargos que han ocupado en los órganos de la sociedad con expresión de la fecha de nombramiento y cese.

Documentación Económica:

Un libro de contabilidad en el que consten los ingresos y los gastos de la Asociación, así como las donaciones que se realicen a favor de ésta. En la contabilidad de la Asociación se reflejará la imagen fiel del Patrimonio, el resultado económico, la situación financiera, las actividades realizadas y el inventario de bienes.

Artículo 34º. Del Patrimonio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 35º. Del Régimen Económico

A. Los recursos económicos de la Asociación lo constituyen:

1. Las cuotas ordinarias de los socios, establecidas por la Asamblea General.
2. Las cuotas extraordinarias que se establezcan por la Junta Directiva para la utilización de los servicios e instalaciones de la Asociación.
3. Las derramas que sean establecidas y aprobadas por la Asamblea General destinadas a amortizar los créditos, préstamos y productos financieros que sean necesarios para cubrir aquellas obras trascendentes para el desarrollo de la Asociación.
4. Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cuantas otras aportaciones pueda recibir.
5. Los bienes muebles e inmuebles que llegue a poseer y las rentas que puedan generar.
6. Los remanentes de Ejercicios anteriores.
7. Cualquier otro recurso lícito.

El Reglamento de Régimen Interno de la Asociación desarrollará el contenido, modo de establecimiento y forma de pago de cada uno de las cuotas y derramas que se establezcan.

B. La administración de estos recursos corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea General designe unos Censores de Cuentas permanentes u ocasionales, cuando lo estime oportuno o cuando lo proponga la Junta Directiva. Los Censores emitirán su informe por escrito, con carácter mensual los permanentes, y por el tiempo señalado por la Asamblea General, los ocasionales.

C. Para la extracción de fondos de las entidades bancarias en que la Asociación los tenga depositados, será precisa la firma mancomunada de dos cualesquiera miembros de la Junta Directiva que hayan sido autorizados por la misma.

D. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36º. De la Reforma de Estatutos

La Asamblea General en la que se trate la modificación total o parcial de Estatutos, será una Asamblea General Extraordinaria, convocada única y exclusivamente con esta finalidad, requiriendo para su constitución y adopción de acuerdos las normas previstas en los artículos 21 y 22.A.

Artículo 37º. De la disolución de la Asociación

A. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22.A. y 37 de los presentes Estatutos, la disolución de la Asociación no podrá producirse en tanto deseen continuar la vida de la Asociación, una cantidad de socios de número igual o superior al cinco por ciento de los registrados en ese momento. En todo caso, para que el acuerdo de disolución sea

válidamente adoptado, deberá tomarse en una Asamblea General convocada expresamente para tal fin.

B. Adoptado válidamente el acuerdo de disolución, dicha Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que practicará la liquidación del activo y del pasivo, destinándose el haber resultante a fines sociales o benéficos.

Artículo 38º. Aplicación supletoria de L.O. 1/2002 de 23 de marzo

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo que regula el Derecho de Asociación así como las disposiciones complementarias.